

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL No 135
Radicación 2020-00064-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, marzo veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

El señor NORBEY BOTERO RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No. 7.558.453, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, como representante legal de NBR CREDITOS BOTERO S.A.S, radicó demanda a través de apoderada judicial, para tramitar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores EIDER ANDRES SUAREZ GONZALEZ Y SALOMON SUAREZ TOQUICA con residencia en este municipio, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Un millón quinientos diecinueve mil pesos (\$1.519.000.00) moneda corriente como capital. Por los **Intereses de mora** desde el día 6 de Mayo del 2019 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a una tasa del 3% mensual.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio. El título aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código del Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, observa este despacho que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las exigencias de los artículos 82, 83 y s.s. del Código General del Proceso, siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor del artículo 430 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la persona y los bienes de los señores EIDER ANDRES SUAREZ GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.019 y SALOMON SUAREZ TOQUICA portador de la cédula de ciudadanía No. 6.510.790, a favor del señor NORBEY BOTERO RAMIREZ, representante legal de NBR CREDITOS BOTERO S.A.S, por las siguientes cantidades:

1.1. UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1.519.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio

1.2 Por los intereses de mora desde el día 6 de Mayo del 2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos que perdure la mora.



9

El mandamiento de pago se libró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2°. Sobre las costas se resolverá en su respectiva oportunidad.

3°. NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados, en la forma establecida en los artículos 291, 292 al 330 del Código General del Proceso.

4°. ORDENAR a los ejecutados que paguen a favor de la ejecutante las anteriores cantidades en el término de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito artículo. 442 de la misma norma procedimental civil.

5°. RECONOCER personería a la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.490.698 expedida en Zarzal Valle, con tarjeta profesional No. 107.769 del C.S.J., para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 9 de julio del 2020 se notifica a las partes el auto interlocutorio No. 135 visto al folio 8 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 027

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA

Julio 10,13y 14 del 2020



NAYIBE MARQUEZ SANTA